

BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN
PLANES DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE EN
DETERMINADAS ZONAS DE ANDALUCÍA

-- DE ----- DE 201-



De conformidad con el artículo 57.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental, así como de prevención ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª. Igualmente, el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con la regulación del medio ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo. Así, la protección del aire frente a la contaminación atmosférica y la garantía de su calidad se configuran como un principio rector de las políticas públicas de los poderes de nuestra Comunidad Autónoma en el artículo 37.1.20º del Estatuto.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que tiene el carácter de legislación básica según lo dispuesto en su Disposición final sexta, establece en su artículo 16.2 que las Comunidades Autónomas adoptarán, entre otros, los planes de mejora de la calidad del aire para alcanzar los objetivos de calidad del aire en las zonas en las que los niveles de uno o más contaminantes regulados superen dichos objetivos. Este artículo establece, así mismo, el contenido mínimo de estos planes.

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, dictado en trasposición de diversas Directivas europeas en materia de calidad del aire, tiene asimismo el carácter de normativa básica, en los términos que señala su Disposición final segunda. Este Real Decreto prevé en sus artículos 3.3.c), que las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las concentraciones de los contaminantes regulados no superen los objetivos de calidad del aire y, en particular aprobarán los planes de mejora de calidad del aire y los planes de acción a corto plazo. Estos planes habrán de integrar todos los contaminantes afectados y contener, al menos, la información a que se refiere el anexo XV.

A su vez, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dentro de su Título IV “Calidad ambiental”, dedica el Capítulo II –artículos 49 a 77- a la calidad del medio ambiente atmosférico, señalando en el artículo 53.1.b) que: corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente (...) la elaboración de planes de mejora de la calidad del aire”, planes que, con arreglo al artículo 48.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

El Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad del aire, se refiere los “Planes de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica”, que se formularán en aquellas zonas en las que exista evidencia o riesgo de sobrepasar los valores límite, entre ellas, las “Zonas de Atmósfera Contaminada” que se regulan en el artículo 5. La formulación de estos Planes será acordada por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, y su aprobación se llevará a cabo mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento. Por último, los Planes tendrán el contenido mínimo que establece el artículo 8.2 y 3 de ese mismo texto reglamentario. Este Decreto ha sido recientemente derogado por el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía. No obstante, la disposición transitoria novena de este último establece que los planes de mejora de la calidad del aire iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, continuarían su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación.

El territorio andaluz se ha dividido en doce zonas de calidad del aire semejante a efectos de su evaluación y gestión, habiéndose superado en algunas de ellas los valores límite de ciertos contaminantes,

Los datos registrados durante el periodo 2005-2010 en las estaciones de medida de la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de Andalucía (RVCCAA), ponen de manifiesto niveles superiores a los valores límite de partículas menores de diez micras en las siguientes zonas: Núcleos de 50.000 a 250.000 habitantes, Córdoba, Zonas rurales, Zona industrial de Carboneras, Bahía de Cádiz, Granada y área metropolitana, Málaga y Costa del Sol, Sevilla y área metropolitana, Zona industrial de Huelva, Zona industrial de la Bahía de Algeciras. Asimismo, con respecto al dióxido de nitrógeno, se superó en el 2009 el valor límite más el margen de tolerancia y en el 2010 el valor límite en la aglomeración de Granada. Por último, en la zona industrial de Bahía de Algeciras, se registraron superaciones del dióxido de azufre durante los años 2005 y 2006.

Como consecuencia y, en aplicación de las normas antes mencionadas, la Consejería de Medio Ambiente, dicta Orden de 9 de septiembre de 2008, por la que se acuerda la formulación de planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía. La citada Orden realiza una coordinación entre los mecanismos incluidos en el Capítulo I del Reglamento de la Calidad del Aire para los Planes de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica y los que recoge el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, recientemente reemplazado por el mencionado Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, para los planes de actuación obligatorios cuando se superen los niveles de contaminación correspondientes.

En atención a estas circunstancias, la Consejería de Medio Ambiente ha realizado los estudios tendentes a la elaboración de los correspondientes planes de mejora de la calidad del aire, en ejercicio de las previsiones tanto de normas estatales como autonómicas. Dichos planes se conciben como una herramienta cuyo objeto es, una vez analizadas las causas de las superaciones, establecer las medidas necesarias, coordinadamente entre las Administraciones competentes y los agentes económicos implicados, a fin de cumplir los objetivos de la calidad del aire.

Una vez redactados los planes, se procede a su aprobación, con objeto de conseguir una mejora sustancial de la calidad del aire, así como el cumplimiento de los límites legales recogidos en la normativa vigente antes mencionada.

Los planes que se aprueban mediante el presente decreto son trece, correspondientes a las siguientes áreas geográficas:

1. Almería
2. Cuevas de Almanzora
3. El Ejido
4. Bahía de Cádiz
5. Jerez de la Frontera
6. Jaén y Torredonjimeno
7. Zona Industrial de Carboneras
8. Zona Industrial Bahía de Algeciras
9. Zona Industrial de Huelva
10. Aglomeración de Córdoba
11. Aglomeración de Granada y Área Metropolitana

12. Aglomeración de Málaga y Costa del Sol

13. Aglomeración de Sevilla y Área Metropolitana

Cada uno de los planes consta de un primer apartado de introducción al mismo. Seguidamente, en un segundo apartado, se establece el fundamento jurídico del plan. En tercer lugar, se relaciona y describe toda la normativa aplicable en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera que sirve de soporte a cada plan. En un cuarto epígrafe, se procede a realizar una descripción pormenorizada de la zona afectada por la contaminación y que es el ámbito geográfico al que se ciñe el plan. Como punto quinto, se resume la calidad del aire en dicho ámbito, exponiéndose los niveles de contaminantes determinados y su comparación con los objetivos legalmente establecidos. En sexto y séptimo lugar, se hace un estudio sobre el origen de la contaminación y se analiza la situación existente, llegándose a incluir las posibles medidas de mejora a considerar. En el apartado octavo se incluyen las medidas de mejora contenidas en las distintas regulaciones, políticas y planes existentes a distintos niveles, las medidas y proyectos de mejora anteriores al año 2008 y su impacto sobre las emisiones contaminantes. En el punto noveno se incluye el plan de actuación propiamente dicho, ofreciéndose la relación de medidas y su valoración. En décima posición se describen los medios de financiación que se aplicarán al plan. Por último, en undécimo lugar se ha desarrollado el plan de vigilancia que se implementará con objeto de seguir la eficacia de las distintas medidas que se vayan ejecutando.

Dado que existen zonas en las que las medidas definidas pueden no ser suficientes, se incluyen disposiciones para que los distintos organismos competentes materialicen y aprueben nuevos planes complementarios a los actuales para lo cual deberán tomar como referencia tanto el Plan Nacional de Mejora de la Calidad del Aire como las directrices incluidas en cada plan

En la tramitación del presente Decreto se han tenido en cuenta las exigencias de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE); las de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto a la participación pública en asuntos con incidencia ambiental, así como el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente Decreto ha sido sometido a los trámites de audiencia e información pública así como al informe preceptivo del Consejo Andaluz de Medio Ambiente. Así mismo, se ha requerido informe de la Consejería de Salud y del Consejo Andaluz de Concertación Local.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 23.8 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación.

Se aprueban los Planes de Mejora de la Calidad del Aire en determinadas zonas de Andalucía, que figuran como anexos a este Decreto, como instrumento de corrección de la contaminación atmosférica según lo dispuesto en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora

de la calidad del aire, y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de cada Plan es el establecido en el apartado 4 del mismo en los diferentes anexos del presente Decreto.

Artículo 3. Vigencia

Los planes que se aprueban mediante el presente Decreto estarán vigentes desde su entrada en vigor hasta la finalización del año 2015.

Disposición transitoria única. Aprobación de medidas complementarias por los distintos organismos competentes.

En aquellas zonas en las que de acuerdo con el apartado 9.6 de cada plan, con las medidas definidas en el apartado 9.1.3, no sea suficiente para alcanzar los niveles de calidad del aire exigidos por la legislación aplicable, los organismos competentes que correspondan, deberán en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, aprobar planes de mejora de la calidad del aire complementarios, para lo cual podrán tomar como referencia las directrices que se incluyen, para cada Plan, en su apartado 9.1.4, así como las medidas contenidas en el Plan Nacional de Mejora de la Calidad del Aire.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

ANEXOS

- ANEXO 1. Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Almería
- ANEXO 2. Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Cuevas del Almanzora
- ANEXO 3. Plan de Mejora de la Calidad del Aire de El Ejido
- ANEXO 4. Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Bahía de Cádiz
- ANEXO 5. Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Jerez de la Frontera
- ANEXO 6. Plan de Mejora de la Calidad del Aire de Jaén y Torredonjimeno
- ANEXO 7. Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona Industrial de Carboneras
- ANEXO 8. Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona Industrial Bahía de Algeciras
- ANEXO 9. Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona Industrial de Huelva

ANEXO 10. Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Córdoba

ANEXO 11. Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana

ANEXO 12. Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Málaga y Costa del Sol

ANEXO 13. Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Sevilla y Área Metropolitana